



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Lunes, 20 de marzo de 1967. — Número 34

Página 281

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del tramo de carretera de Solórzano a Cajigas Plantadas, ejecutada por el contratista don Antonio López Alonso, vecino de Peña-Castillo (Santander), se hace público en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 15 de marzo de 1967.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 123,25 ptas.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Prismo Española, S.A. Importe de la fianza: Cuarenta y siete mil quinientas diez pesetas (pesetas 47.510).

Clase: En metálico.

Designación de las obras: Pintado de marcas viales en las carreteras N-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, N-623 de Burgos a Santander y N-611 de Palencia a Santander.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos.

Con esta fecha, ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la devolución de fianza a favor de don Antonio López Alonso, vecino de Peña-Castillo y contratista de las obras de reparación del tramo de la carretera de Solórzano a Cajigas Plantadas 281

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales 281

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 282

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Ruiloba 286
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 287

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 287

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Juntas Vecinales de: Viaña, Cades y Carriazo 288

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Vega de Liébana y Colindres 288
Caja de Ahorros 288

la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a

la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—El director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales. 478

Derechos de inserción e impuestos: 258,80 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Traquitas de Axpe, sociedad anónima.

Importe de la fianza: 76.500 pesetas.

Clase: En valores y metálico.

Designación de las obras: "C. S.-214 San Vicente de la Barquera a Labarces, p. k. 0,0 al 4,7. Mejora del firme".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos y Sucursal de Vizcaya.

Con esta fecha, ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes, o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—El director general, P. D., Luis Villalpando, jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales. 477

Derechos de inserción e impuestos: 246,50 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y

de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Acabados Artículos Metálicos y sencillos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por las operaciones de fabricación y manu-

factura de acabado de artículos metálicos sencillos, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.323 para el período del año 1967 y con la mención de S.-43.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fab. venta mayor	193	7.500.000	1,50 %	112.500
Fab. venta consumidor	193	7.000.000	1,80 %	126.000
Ejecución de obra	194	5.000.000	2,00 %	100.000
		19.500.000		338.500
Arbitrio Provincial	233	0,50, 0,60 y 0,70 %		114.500
			Total.....	453.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas cincuenta y tres mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, deducido del número de operarios, maquinaria, tipo de fabricación y energía consumida.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la pre-

sentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, aparta-

do 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 22 de febrero de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
298

Derechos de inserción e impuestos:
1.115,35 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación Artículos

de Alambre de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación de artículos derivados

del alambre, como jaulas para botellas y para pájaros, ratoneras y similares integradas en los sectores económico-fiscales número 7.222 para el período del año 1967 y con la mención de S.-36.

Segundo.—Quedan sujetos al Con-

venio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fab. venta mayor	193	10.000.000	1,50	150.000
Fab. venta menor	193	13.500.000	1,80	243.000
		23.500.000		393.000
Arbitrio Provincial	233	0,50 y 0,60 %		131.000
			Total.....	524.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en quinientas veinticuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendiendo personal, tipo de fabricación, materias primas y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas regulado-

ras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 22 de febrero de 1967.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.103 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de febrero de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Guarnicionerías de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de confecciones y reparaciones integradas en los sectores económico-fiscales número 4.147 para el período del año 1967 y con la mención de S.-53.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obra	194	5.000.000	2,00 %	100.000
Arbitrio Provincial	233	5.000.000	0,70 %	35.000
			Total.....	135.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento treinta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, deducido de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir documentos librados o recibidos, ni las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 22 de febrero de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos:
961,30 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Clínicas y Sanatorios de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios médico-quirúrgicos y estancias en sanatorios integradas en los sectores económico-fiscales número 9.654 para el período del año 1967 y con la mención de S.-46.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	195	10.500.000	2,00 %	210.000
Arbitrio Provincial	233	10.500.000	0,70 %	73.500
			Total.....	283.500

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas ochenta y tres mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendido de personal e instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18,

apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el

Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 22 de febrero de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 887,35 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 21 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Restaurantes de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de servicios de restaurante integradas en los sectores económico-fiscales número 9.558 para el período del año 1967 y con la mención de S.-503.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	200	, 107.000.000	2,00 %	2.140.000
Arbitrio Provincial	233		0,70 %	749.000
			Total.....	2.889.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en dos millones ochocientos ochenta y nueve mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendidos categoría, emplazamiento, capacidad personal y tarifas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 28 de febrero de 1967.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos:
967,45 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de febrero de 1967:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

Agrupación de Comercio Accesorios, Vehículos de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio, accesorios para vehículos integradas en los sectores económico-fiscales número 7.447 para el período del año 1967 y con la mención de S.-55.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Comercio mayor	193	47.500.000	0,30 %	142.500
Arbitrio Provincial	233	47.500.000	0,10 %	47.500
			Total.....	190.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en ciento noventa mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la pre-

sentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964, y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que

determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1967.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 22 de febrero de 1967.
El delegado de Hacienda (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos:
1.022,90 pesetas.

**ANUNCIOS DE SUBASTA
AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**

Rectificación de error

Publicado por este Ayuntamiento anuncio de subasta para la construcción de un edificio con destino a escuelas, en el “Boletín Oficial” de la provincia número 29, correspondiente al día 8 de los corrientes, y en el “Boletín Oficial del Estado” número 59, del día 10 del mismo mes, se ha

observado en el mismo el siguiente error:

Dice: Presupuesto, 1.016.647,83; y debe decir: Presupuesto, 1.013.553,83.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Ruiloba, 15 de marzo de 1967.—El alcalde, José María Gómez Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias para la ejecución del auto dictado en ejecución, a su vez, de la sentencia recaída en el juicio de mayor cuantía promovido por don Francisco López Gómez, contra don Germán Carbajosa Trifont, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se relacionan, embargados como de la propiedad del demandado:

Comedor, compuesto de mesa extensible con tapas de formica, aparador de tres cuerpos, librería y cuatro sillas tapizadas en verde; tresillo tapizado en verde; aparato de radio, marca Philips, de 5 lámparas; lámpara de seis brazos, en bronce; alfombra-moqueta verde oliva, 3,50 por 1,50; consola, dos sillas, perchero y paragüero y cornucopia; alfombra dibujos fondo rojo, aproximadamente 2,50 por 1,50; piano (pianola), marca Wellington; sofá, dos butacas en tercioplo marrón, mueble auxiliar y mesa de centro, de patas torneadas; alfombra de nudo de flores, 2 por 1,75 aproximadamente; lámpara de bronce 6 brazos y eje cristal espejo rectangular, con moldura dorada; armario de tres cuerpos, dos butacas, comodín, cómoda y mesita, todo haciendo juego; máquina de coser Singer, antigua; lavadora Ter, pequeña y usada; armario de tres cuerpos, dos sillones y mesita en madera oscura; lámpara de cinco brazos bronce y cerámica.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día tres del próximo mes de abril, a las doce horas; y se previene a los licitadores: que servirá de tipo para la misma la cantidad de treinta y cuatro mil setecientos pese-

tas, en que pericialmente fueron tasados los relacionados bienes; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o del establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Santander a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y siete. El juez, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 462,15 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — Sentencia: En la ciudad de Burgos a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, y seguidos entre partes: de la una, como demandante apelante, doña Bibiana San Emeterio de González, la que comparece por sí y en representación de sus hijos menores de edad don Pedro y doña Bibiana González San Emeterio, accionando todos en nombre y para la comunidad hereditaria indivisa de don Pedro González Fuica, residentes todos en Montevideo, República Oriental del Uruguay, la primera mayor de edad y viuda y los otros solteros; representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutierrez y Díez de Baldeón, y defendida por el letrado don Dionisio Martín Galache; y de la otra, como demandados-apelados, don Rufino José Villa Albo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Mon-

tevideo, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; y don Benito Ainz Souto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, representado en esta instancia por el procurador doña Concepción Alvarez Omaña y defendido por el letrado don Mariano Martínez de Simón, sobre nulidad de contrato de compraventa y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis dictó el señor juez de Primera Instancia de Laredo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de Laredo el veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis, y condenamos a la parte apelante al pago de las costas de esta instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la rotificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—José Hermenegildo Moyna.—Roberto Hernández. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Molina.

Derechos de inserción e impuestos: 542,25 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don Valentín Pérez F.-Viña, juez de Primera Instancia de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos civiles sobre juicio declarativo de menor cuantía número 9/67, a instancias de don Domingo González Castañeda y don Adolfo Gutiérrez Castañeda, representados por el procurador don José María del Vigo Martínez, ambos

mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Población de Yuso y de Reinosa, respectivamente, en reclamación de cantidad, contra la herencia yacente de don Rufino García Ruiz; su viuda, doña Genoveva Castillo Obregón, y contra don Emilio García Ruiz y cuantos posibles herederos existiesen del fallecido don Rufino García.

Emplazándose por el presente, y por el término de nueve días, a cuantas personas desconocidas pudiera perjudicar la presente reclamación, a fin de que se personen en este Juzgado a usar de su derecho, en la forma que les conviniere.

Y para que el presente sirva de emplazamiento a dichas personas, expido el presente, en Reinosa a trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Valentín Pérez F.-Viña.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 127/64 por hurto contra Carlos Castro Seijas, el que fue condenado, entre otras, a la multa de cinco mil pesetas.

En su vista, y desconociéndose el paradero de referido penado, se le requiere al pago de la multa por medio del presente, con los apercibimientos de Ley.

Dado en Santander a 11 de marzo de 1967.—El juez, Rafael Losada Fernández.—Otra firma ilegible.

ADMON. MUNICIPAL

JUNTA VECINAL DE VIAÑA

Para su examen y reclamaciones, se encuentra expuesto al público, por el plazo de quince días, el presupuesto especial de esta Junta para el ejercicio de 1967.

Viaña, 15 de marzo de 1967.—El presidente de la Junta, Domingo de la Herranz. 457

JUNTA VECINAL DE CADES

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta

Junta por el término de quince días hábiles, durante el cual se podrán interponer contra el mismo las reclamaciones que se consideren convenientes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Cades, 12 de marzo de 1967.—El presidente de la Junta, Santos Obeso. 460

JUNTA VECINAL DE CARRIAZO

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1967, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Carriazo, 16 de marzo de 1967.—presidente (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE COLINDRES

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo del Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 25 de marzo de 1967, a las once horas en primera convocatoria y a las doce horas en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Rendición de cuentas de 1966.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades.
- 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1967.
- 5.º Plan de actividades para el año 1967.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Colindres, 10 de marzo de 1967.—El presidente de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VEGA DE LIEBANA

Edicto

Por el presente, se convoca a todos los miembros de esta Hermandad a asamblea general ordinaria de la misma, que tendrá lugar en su domicilio social el domingo día veintiséis del actual y su hora de las dieciséis, en primera convocatoria, y a las dieciséis treinta en segunda, con el fin de tratar del siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, si procede.

2.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos e ingresos para el actual ejercicio.

3.º Ruegos y preguntas.

Vega de Liébana, 11 de marzo de 1967.—El jefe de la Hermandad (ilegible). 461

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números

L. O. núm. 103.158, de Central.

L. O. núm. 585, de Cabezón de la Sal.

L. O. núm. 589, de Cabezón de la Sal.

L. O. núm. 815, de Selaya.

L. O. núm. 943, de Selaya.

L. O. núm. 2.171, de Alceda-Ontaneda.

A efectos reglamentarios.

Santander, 15 de marzo de 1967.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 104,75 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967